



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1798-2005-PC/TC
AREQUIPA
JORGE ALFONSO JAÉN Y ARÉSTEGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2005

VISTO

El escrito obrante a fojas 5 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Jorge Alfonso Jaén y Aréstegui, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, como consta en dicha foja, mediante el cual se desiste del proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del proceso se ha puesto en conocimiento en la parte demandada.
2. Que, a pesar de haber sido notificada debidamente la emplazada, como se observa a fojas 21 y 23, no ha dado a conocer su oposición, o no, al desistimiento, no obstante el tiempo transcurrido, por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve, de conformidad con el artículo 343º del CPC.
3. Que, conforme al artículo 49º del Código Procesal Constitucional, es procedente el desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Tener por desistido a don Jorge Alfonso Jaén y Aréstegui del presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Gonzales Ojeda
García Toma
Vergara Gotelli

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)